

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho de la señora Juez, solicitud de Amparo de Pobreza presentada por BLANCA NUBIA VILLADA DE VÉLEZ; ÁNGELA MARÍA VÉLEZ VILLADA; RAÚL DE JESÚS VÉLEZ VILLADA y ANA LUCÍA VÉLEZ VILLADA, radicada al 2022-00219-00; allegado memorial que busca la exoneración de designación. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 13 de abril de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0249/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se examina por esta judicial, memorial aportado por profesional del derecho elegido dentro del trámite de la solicitud de Amparo de Pobreza, incoado por BLANCA NUBIA VILLADA DE VÉLEZ; ÁNGELA MARÍA VÉLEZ VILLADA; RAÚL DE JESÚS VÉLEZ VILLADA y ANA LUCÍA VÉLEZ VILLADA, radicada al 2022-00219-00, así:

HECHOS:

En decisión del 8 de febrero de esta anualidad, esta dispensadora de justicia concedió el beneficio de amparo de pobreza a los suplicantes con el fin de iniciar las siguientes acciones: 1- Pertenencia y 2- Deslinde y Amojonamiento, frente al señor FABIO DE JESÚS LÓPEZ AGUIRRE.

Una vez notificado profesional designado, aceptó el cargo, además, se notificó de la decisión a bloque interesado por medio de oficio.

El abogado seleccionado, por memorial informó, se comunicó con los interesados y luego de analizar los insumos que le fueron presentados concluye:

1- Sobre la pertenencia: Sobre el predio identificado con matrícula 103-3165, los beneficiados son los propietarios inscritos del bien en común y proindiviso con otros ciudadanos no con el señor FABIO DE JESÚS LÓPEZ AGUIRRE.

2- Sobre el deslinde y amojonamiento: No encontró contradicción alguna con respecto al predio identificado con matrícula 103-3165.

Se identificó de su parte el querer legalizar la posesión de una extensión de 70 metros cuadrados, porción contigua al predio de los pretensores el cual hace parte de la matrícula 103-10634, en el cual no funge como propietario el señor FABIO DE JESÚS LÓPEZ AGUIRRE.

SE CONSIDERA:

Los beneficiados fueron cobijados con la prerrogativa instalada en el artículo 151 y siguientes del código general del proceso, con el ánimo de iniciar acción civil de pertenencia y deslinde y amojonamiento.

De igual forma se les asignó abogado titulado para el ejercicio de sus derechos, de lo cual fueron notificados, haciendo uso de esa garantía, lo que se colige de las comunicaciones aludidas por el abogado.

El memorial acercado por el electo pone en conocimiento el camino incorrecto escogido por quien acude a la administración de justicia, develando un desconocimiento en los solicitantes sobre el camino a seguir para el éxito de sus pretensiones.

Ello se colige del juicio raciocinio que ha hecho el designado quien no ha encontrado fuente para iniciar las acciones solicitadas,

Siguiendo el juicio del profesional del derecho, deberá procederse a liberar de la designación al mismo debido a la incuria que han llevado al desgaste de esta célula judicial y del mismo litigante sobre un tema que no tiene asidero jurídico.

Por tanto, se ordenará liberar al profesional y comunicación la decisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar el escrito a la solicitud de AMPARO DE POBREZA instaurada por los señores BLANCA NUBIA VILLADA

DE VÉLEZ; ÁNGELA MARÍA VÉLEZ VILLADA; RAÚL DE JESÚS VÉLEZ VILLADA y ANA LUCÍA VÉLEZ VILLADA, radicada al 2022-00219-00; en consecuencia, Libera de la designación al Dr. JOSÉ ALEXANDER MARÍN MORALES, por lo expresado.

SEGUNDO: **Notifíquese** esta decisión al Dr. JOSÉ ALEXANDER MARÍN MORALES, a los solicitantes y a la Personería local.

TERCERO: **Dispone** el archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

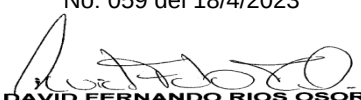


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 059 del 18/4/2023



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO